



Radicado	05-001-31-10-003-2023-00045-00
Proceso	verbal sumario -custodia, cuidados personales
demandante	RAMÓN ALBEIRO GÓMEZ PEÑA
Demandada	CLAUDIA MILENA DEOSSA VARGAS
Menor	JULIANA GÓMEZ DEOSSA
Providencia	Auto Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda que propone RAMÓN ALBEIRO GÓMEZ PEÑA, en favor de JULIANA GÓMEZ DEOSSA, y en contra de CLAUDIA MILENA DEOSSA VARGAS, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos

- 1. Se indicarán los parientes que deben ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil.
- 2. Se aclararán y precisarán las pretensiones porque están involucrados presunciones provisionales y definitivas
- 3. Se indicará la dirección y residencia de JULIANA GÓMEZ DEOSSA
- 4. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 5. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9135b14d84ec2adc2d38b12ddaea8008bf969e8872a3609a6631b3307b379d99**

Documento generado en 10/02/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2023-00061-00
Proceso:	verbal sumario -regulación de visitas
Demandante	OCTAVIO GARZÓN PARRA
Demandada	KELLY YURANI GÓEZ CANO
Menor	MATÍAS GARZÓN GÓEZ
Providencia	Inadmite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda de régimen de visitas que propone OCTAVIO GARZÓN PARRA en contra de KELLY YURANI GÓEZ CANO en interés de MATÍAS GARZÓN GÓEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Se aportará la audiencia de conciliación extraprocesal realizada en centro de conciliación debidamente autorizado para tal fin.
2. Se allegará el registro civil de nacimiento de MATÍAS GARZÓN GÓEZ (aunque fue enunciado no se allego con la demanda.
3. Indicará la dirección y residencia de MATÍAS GARZÓN GÓEZ
4. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
5. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eff8963882d2b81c75759decf0af92866562465d8d7de5671e661e09f511cd**

Documento generado en 10/02/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00217
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Conforme al escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, se le indica que cuando se les solicita que presten todo el concurso a la Asistente Social del Juzgado para realizar el informe socio familiar, es la parte que debe contactarse con ella y disponer la fecha y hora de la realización de la visita domiciliaria; es por lo que como no se ha logrado su realización se suspenderá la diligencia programada para el 13 de febrero de 2023.

Y teniendo en cuenta los documentos allegados, las declaraciones extrajuicio en el momento de emitir la respectiva sentencia se tendrán en cuenta; indicándole que esta se realizará escritural, una vez se allegue el informe socio familiar por parte de la Asistente Social

Notifíquese esta decisión personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c351e07ac98701a532d42a4ed06f3eaad082e3c7865a54fa802831e944b031**

Documento generado en 08/02/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2018-706 P.P.P.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Remítase el link de acceso al expediente a la defensora de familia adscrita al despacho. (diana.zuluaga@icbf.gov.co)

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566bf6d3bc3e0c84471aeac6fbdfd8a105b7043c74fa2a3ac8e711440e6e0755**

Documento generado en 10/02/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2010-00397 – SUCESIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DESARCHIVADO cómo se encuentra el proceso de Sucesión de los señores LUIS EDUARDO MESA GONZALEZ y GABRIELA ESPERANZA DE JESUS ATEHORTÚA DE MESA, se autoriza expedición de copias a petición de la parte, la cual podrá acercarse al despacho en aras de retirar las mismas. Archívese el expediente pasado el término de veinte (20) días hábiles.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8677df604b0527245b079d125ebf0b506a49b45658eb00d3b9027d8b18bb0ed2**

Documento generado en 10/02/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-532 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En actuación anterior, el despacho inadmito la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Yecenia Catalina Pineda Ortiz** en representación de su hija menor de edad **SOP** en contra del señor **David Felipe Ocampo Ríos**.

En dicha oportunidad, el despacho requirió al actor para que adecuará las sumas de dinero que insinúa ha dejado de cancelar el ejecutado, para lo cual debía enseñar la variación que ha sufrido la cuota alimentaria, anotando los abonos que ha realizado el deudor alimentaria; ya que en los hechos de la demanda se omitió.

El escrito allegado y que pretende subsanar las falencias que impiden la admisión de la demanda, el togado anota el valor que ha sufrido la cuota alimentaria, no obstante, no lo hace de acuerdo a lo descrito en el título base de recaudo.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho al proceso debido que les asiste a los extremos procesales, el despacho inadmite por segunda vez la presente demanda, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la presente demanda, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que en el título base de recaudo dispuso que el aumento de la cuota alimentaria debía hacerse con base en el incremento del IPC, la parte ejecutante deberá adecuar el fundamento factico, para lo cual, deberá realizarse el incremento a las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual deberá tenerse en cuenta la teoría del IPC (Aplicar el valor del año inmediatamente anterior a las cuotas a liquidar).

SEGUNDO: Cumplido el requisito anterior, se deberá allegar relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito. (Artículo 424 del Código General del Proceso).

TERCERO: No se realiza incremento al vestuario, para lo cual se recuerda al acucioso apoderado que el mismo también se hace con la teoría del IPC.

CUARTO: Se relacionan 8 cuotas por concepto de gastos extras en salud, y se aportan una cantidad superior de facturas por este concepto; por lo anterior se requiere a la parte, para que claramente indique sobre cuales facturas el demandado no ha realizado en pago conforme lo acordaron las partes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a48b297935665f5357f9f66d26dfdc1233fbd195d505743e94e01e47202e67d**

Documento generado en 10/02/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 10 003 2023 00043 00
Providencia	Inadmite demanda

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5), se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

RESUELVE:

1. Adecuará el poder y la demanda conforme lo ha dispuesto la Ley 1996 de 2019, que derogó la Ley 1306 de 2009, para personas discapacitadas mayores de edad
2. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso
3. Se aportará el registro civil de nacimiento de SOCORRO MIRIAM JARAMILLO AGUIRRE
4. Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
5. Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular que no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b8ca436796b45c59c4a0cea77665687f7718584fc09094c648c7a253d4ed2**

Documento generado en 10/02/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>